Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 05-001-31-10-014-**2020-00404-01**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia Nro. 021 del 12 del presente mes, se solicitó a la Oficina de Asignación de Cupos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la atención psicológica especializada dispuesta para los niños SPT y VPT, frente a lo cual se allegó en respuesta: "*Respecto a esta solicitud le informo lo siguiente: Cuando un niño se encuentra bajo medida de protección en la modalidad Hogar sustituto por una situación diferente al presunto abuso sexual, es el operador de servicio donde esté ubicado el niño quien deberá atender la situación terapéutica que requiera, con el equipo psicosocial que atiende los niños. Por lo anterior le sugiero que solicite al operador FAN que realice la intervención que los niños necesitan. Los operadores saben de esta situación por lo que atenderán su solicitud.*".

Así las cosas, se dispone notificar de este auto a la Fundación de Atención a la Niñez -Fan, Modalidad Hogar Sustituto, a fin de que proceda con su equipo interdisciplinario a brindar la atención dispuesta para los hermanos SPT y VPT para quienes se ordenó en la referida sentencia: "*serán cobijados también, con la medida prevista en el artículo 60 ibídem, en la modalidad de apoyo psicológico especializado, para lo cual se adelantarán las gestiones pertinentes para la asignación del cupo por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*", cuyo objetivo se expresó en la parte motiva de la providencia en los siguientes términos: "*Evidenciada en la entrevista de S y V la necesidad de recibir atención especializada para atender la carga emocional que la ausencia y la separación de su madre y su familia ha causado en ellos, además de las secuelas de las vivencias en un entorno de consumo de sustancias psicoactivas, se dispone también la atención, en la modalidad de apoyo psicológico especializado y se solicitarán los cupos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b122c8d37ecc7e825c4ccb24ad0741e8b9ddd1410226b36214ea49850ded565

Documento generado en 24/02/2021 03:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica